



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Queda para proveer.- Tuluá, 01 septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1919
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS CARDONA VILLA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2017-00293-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presenta el avalúo del mueble vehículo de servicio particular de placas KCX 550, para surtirle el respectivo traslado, procede el suscrito revisar la pertinencia de la solicitud, observando que el mueble no ha sido secuestrado y que a folio 88 con fecha 15 de noviembre de 2019, se elaboró el respectivo despacho comisorio para que un Juez Civil Municipal –reparto- de Pereira, realizara tal diligencia; posteriormente se por solicitud de la parte actora, solicita cita para reclamar el despacho comisorio mencionado, por lo que el despacho a través de su secretaria, actualiza y envía al correo electrónico auxjuridico7@mejiayasociadosabogados.com, para que le diera el trámite correspondiente –folio 108 cuaderno principal-, sin constancia de-ello.

El proceso a la fecha cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito aprobado, embargo, y conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., para proceder a dar traslado al avalúo presentado se debe:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.
5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...”



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

En consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta el avalúo presentado, toda vez que según el estatuto procedimental el bien debe estar **SECUESTRADO**, y esta actuación no se ha surtido en este proceso.

El despacho comisorio deberá actualizarse toda vez que el crédito fue cedido a REINTEGRA S.A.S., quien funge como demandante, según se ordenó en auto No. 2933 del 29-11-2019.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR A CORRER TRASLADO, del avalúo presentado, por no reunirse los presupuestos procesales según el artículo 444 del C.G.P., según se expuso en la providencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL- REPARTO** de la ciudad de Pereira – Risaralda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del VEHÍCULO, clase **AUTOMÓVIL**, de placas **KCX-550**, marca **CHEVROLET**, modelo **2017**, inscrito en el Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, y dejado a disposición de este Despacho en el parqueadero "CAPTUCOL" de la misma ciudad.

TERCERO: CONCÉDASELE al Juzgado comisionado, la facultad de subcomisionar y de designar secuestro de la lista de auxiliares que maneja ese despacho y fijar honorarios del mismo.

CUARTO: POR SECRETARIA, compártase el link del expediente con el apoderado demandante afin de que verifique las actuaciones surtidas al interior del proceso, por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2017-00293-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 10 SEP 2021	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
VIRTUAL No. 154	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	